



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN N° 35 -2022-MSB-GM-OCH

San Borja;

26 AGO. 2022

VISTOS:

La Correspondencia N° 2022-006165 de fecha 04.05.2022, la Resolución Jefatural N° 072-2010-MSB-GAF-UP de fecha 11.10.2010 y el Informe N° 68-2011-MSB-GAJ de fecha 19.01.2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Correspondencia N° 2022-006165 de fecha 04.05.2022, el Administrado José Alberto Estela Huamán solicita se resuelva el Recurso de Reconsideración, el cual es referido al Expediente N° 7930-2010 -trámite 032354-2010 de fecha 04.10.2010-, exponiendo fundamentos de Hecho y Derecho, argumentando que a la fecha **NO SE HABRÍA RESUELTO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO;**

Que, revisado los actuados materia de evaluación, los mismos que fueron solicitados mediante el Informe N° 92-2022-MSB-OCH-STPAD de fecha 23.06.2022, REMITIÉNDOSE lo actuado, siendo que se observa lo actuado a 109 folios, y se observa el Informe N° 68-2011-MSB-GAJ de fecha 19.01.2011, en el cual el Gerente de Asesoría Jurídica, Luis E. Sumarán Saavedra emite como conclusión **DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSÉ ESTELA HUAMÁN**, Ejecutor Coactivo e la Municipalidad de San Borja, contra la Resolución Jefatural N° 072-2010-MSB-GAF-UP de fecha 11.10.2010 **-Resolución Materia de Recurso de Reconsideración NO RESUELTO SEGÚN ACTUADOS-**, que le impuso una sanción de amonestación escrita, por las responsabilidades administrativas, emanadas de la observación N° 07 del Informe N° 003-2009-OCI-MSB Examen Especial a la Unidad de Abastecimiento-Periodo 2007-2008;

Que, en mérito a la aplicación actual del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 -TUO Vigente-; se tiene que el **Artículo 218° establece: Recursos administrativos** 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; 218.2 "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)"; **Artículo 219.- Recurso de reconsideración** "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación (Texto según el artículo 208 de la Ley N° 27444)", Al respecto, se debe señalar que siendo el plazo de la Entidad resolver el Recurso de Reconsideración en el plazo de 30 días, y habiendo sido solicitado dicho recurso por el Administrado en fecha 04.11.2010, el mismo a la fecha no ha sido resuelto, y considerando la opinión del Gerente de Asesoría Jurídica, Luis E. Sumarán Saavedra se debe proceder con arreglo a Ley, con





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la finalidad de no vulnerar los derechos de los administrados, cuyo retardo recae en responsabilidad de los funcionarios que no desempeñaron su función oportunamente;

Que, tomando en consideración y bajo responsabilidad del órgano de asesoramiento, se debe considerar el Informe N° 68-2011-MSB-GAJ de fecha 19.01.2011, en el cual el Gerente de Asesoría Jurídica, Luis E. Sumarán Saavedra emite como conclusión *DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSÉ ESTELA HUAMÁN*, Ejecutor Coactivo e la Municipalidad de San Borja, contra la Resolución Jefatural N° 072-2010-MSB-GAF-UP de fecha 11.10.2010 que le impuso una sanción de amonestación escrita, por las responsabilidades administrativas, emanadas de la observación N° 07 del Informe N° 003-2009-OCI-MSB Examen Especial a la Unidad de Abastecimiento-Periodo 2007-2008, informe de OAJ que expone sus fundamentos en el numeral 2.9;

Que, en conformidad con el Informe N° 68-2011-MSB-GAJ de fecha 19.01.2011 se procede a culminar lo solicitado por el administrado mediante el Recurso de Reconsideración interpuesto, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el Sr. JOSÉ ALBERTO ESTELA HUAMÁN mediante Correspondencia N° 2022-006165, DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Jefatural N° 072-2010-MSB-GAF-UP de fecha 11.10.2010, debiéndose agregar la presente al legajo personal del servidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, los actuados a Procuraduría Pública Municipal y Secretaría Técnica a fin de evaluar la responsabilidad concerniente a sus funciones de los servidores y/o funcionarios que no resolvieron el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el Administrado en su oportunidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Borja, notifique la presente Resolución en su respectivo en Jr. Paseo del Bosque N° 405-Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humano
CLAUDIA OTOYA MERINO
Gerente